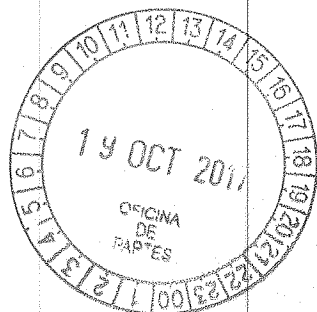




RESUELVE, EN LOS SENTIDOS QUE INDICA, RECLAMACIÓN DEDUCIDA POR LA EMPRESA SERVICIOS ALIMENTICIOS HENDAYA S.A.C., EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 1237 DE 2017, DE LA DIRECCIÓN METROPOLITANA, A PROPOSITO DE LA EJECUCIÓN DEL CONTROL C3, "CALIDAD DE ALIMENTOS Y MATERIAS PRIMAS", REGIDOS POR LOS TERMINOS DE REFERENCIA APROBADOS MEDIANTE RESOLUCIÓN EXENTA N° 620 DE 2013, DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR (PAE). ORDENA EJECUCIÓN DE MULTAS QUE INDICA Y DISPONE NOTIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN.

RESOLUCION EXENTA N° 2881

SANTIAGO, 17 OCT 2017

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N° 15.720, que crea la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en la Ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.886 de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios; en el Decreto N° 250 de 2004 del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 19.886; en el Decreto Supremo de Educación N° 5.311 de 1968, que aprueba el Reglamento General de JUNAEB; en el Decreto Ley de Educación N° 180 de 1973, que reorganiza la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en la Resolución Exenta N° 620 de 2013 que aprueba la procedencia de recurrir a la modalidad de contratación directa y aprueba términos de referencia que indica; en la Resolución N° 63 de 2013 que aprueba Trato Directo entre JUNAEB y la empresa Servicios Alimenticios Hendaya S.A.C.; en la Resolución Exenta N° 737 de 2013, que delega facultades que indica a los Directores Regionales; en la Resolución Exenta N° 542 de 2017 de la Dirección Regional Metropolitana, que notifica incumplimientos que indica; en la Resolución Exenta N° 1237 de 2017 de la Dirección Regional Metropolitana que resuelve descargos; todas de JUNAEB; en el decreto exento N° 1106 de 2016, del Ministerio de Educación, que modifica decreto exento N° 476, de ese mismo año y origen, que a su vez modifica el orden de subrogación para el cargo de Secretario General de Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas (JUNAEB) y en la Resolución N° 1600 del año 2008 de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1.- Que a propósito de las supervisiones correspondiente al Control C3 "Calidad de los alimentos y materias primas" que se llevaron a cabo entre 26 de septiembre y el 07 de noviembre de 2013, se remitió a la empresa Servicios Alimenticios Hendaya S.A.C., en adelante el "prestador" o "recurrente", copias de los resultados de los análisis de laboratorio y se le notificó, mediante Resolución Exenta N° 267 de 2015, los hechos constitutivos de infracción constatados y el monto de las multas asociadas por un valor total de \$25.637.158.- (veinticinco millones seiscientos treinta y siete mil ciento cincuenta y ocho pesos). Lo anterior, en el marco de la substanciación del procedimiento especial de aplicación de sanciones, regido por los términos de referencia administrativos, técnicos y operativos aprobados mediante la Resolución Exenta N° 620 de 2013;

2.- Que dentro del plazo de 15 días hábiles establecido al efecto, se verificó que el prestador hizo valer sus derechos en contra del acto administrativo aludido en el considerando anterior, interponiendo sus descargos en la referida Dirección Regional;

3.- Que, mediante Resolución Exenta N° 267 de 2015 de la Dirección Regional Metropolitana, su Director se pronunció al respecto y en virtud de las consideraciones que fueron expresadas en dicho acto administrativo, el monto total de las multas notificadas, aludido en el considerando primero precedente, se redujo a la suma de \$6.927.806.- (Seis millones novecientos veintisiete mil ochocientos seis pesos);

4.- Que, una vez concluida la instancia de descargos, se verificó que dentro del plazo de 15 días hábiles establecido al efecto, el prestador interpuso reclamación en contra de la referida Resolución Exenta N° 1237 de 2017;

5.- Que, previo a resolver la impugnación deducida en esta instancia, conviene abordar y precisar determinadas materias que han surgido a propósito del examen de los antecedentes que obran en el expediente;

6.- Que, entrando de lleno al análisis de la reclamación, se constató que el recurrente no ha impugnado todos los incumplimientos cuyos descargos fueron rechazados. En este contexto, se verificó que procede ratificar la decisión que adoptó el Director Regional Metropolitana, al rechazar los descargos que dedujo el prestador en contra de los incumplimientos que se singularizan en el anexo N° 1 "Confirma Reclamación" del presente acto administrativo. En consecuencia, procede a su vez ordenar la ejecución de las multas asociadas a tales incumplimientos por un valor total de \$685.733.- (Seiscientos ochenta y cinco mil setecientos treinta y tres pesos);

7.- Que, previo a emitir la decisión del asunto, conviene hacer presente que los fundamentos que han servido de base para resolver la presente instancia, se expresan en los anexos que forman parte integrante del presente acto administrativo;

8.- Que, conforme al mérito de los antecedentes que obran en el expediente, se ha determinado resolver la presente instancia en los sentidos que dan cuenta a continuación;



9.- Que, respecto de las alegaciones de carácter jurídico contenidas en el escrito del recurso de reclamación presentado por el prestador, éstas no logran hacer la convicción a este servicio, según se señala en los considerando siguientes;

10.- Que, en primer término, respecto a la falta de fundamento plausible para rechazar los descargos, lo que atentaría contra los principios de imparcialidad y contradictoriedad en orden a la supuesta inexistencia o a la falta de objetividad sobre la cual se fundan los incumplimientos notificados y confirmados. Cabe señalar que el principio de objetividad ha sido absolutamente respetado y el procedimiento administrativo como tal se ha llevado a cabo con pleno respeto a la Ley, pues en caso alguno se han notificado ni cursado infracciones distintas de aquellas establecidas en los términos de referencia que rigen la contratación que ligó a las partes y que son de pleno conocimiento del recurrente. Por último, la supuesta falta de fundamento plausible para rechazar los descargos, lo anterior obedece a el estudio de los antecedentes que obran en poder de JUNAEB y del mérito de la Resolución que se reclama, donde no se encuentra que los argumentos esgrimidos por el proveedor tengan el mérito suficiente para modificar lo resuelto. Lo anterior, toda vez que la falta de fundamento a que se alude es una cuestión de juicio, dado que este servicio, en uso de sus facultades, puede ponderar con los antecedentes de que dispone si procede o no acoger un recurso y si los fundamentos esgrimidos son los suficientes.

11.- Que, respecto a la supuesta infracción a los principios de tipicidad y legalidad que alega el prestador cuando señala que JUNAEB estaría haciendo uso del *ius Puniendi* del Estado en los procesos de aplicación de multas, sostenemos que esto no es efectivo, ya que la aplicación de las multas contractuales tiene su origen en la aplicación de estipulaciones provenientes de un acuerdo de voluntades y en caso alguno este servicio ha pretendido ejercer a través de la notificación de los incumplimientos, que se notificaron mediante el acto impugnado, el *ius Puniendi* del Estado. Es así, como en este sentido se ha pronunciado el dictamen N° 4508, de 22 de enero de 2013, donde respecto de una presentación de una empresa prestadora de JUNAEB el órgano contralor ha señalado: "En ese contexto, debe establecerse que la aplicación de las multas pactadas en los convenios por incumplimiento de las obligaciones de las partes, no constituye una manifestación de la potestad sancionadora del Estado, sino que corresponde a la mera ejecución de las estipulaciones de tales acuerdos de voluntades (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s 8.297, 21.035 y 50.606, de 2012, de esta Contraloría General)."

12.- Que, en conclusión y desde el punto de vista jurídico, se determinó que los incumplimientos que impugna el reclamante en ésta instancian en conformidad con los fundamentos que se expresan precedentemente, carecen de mérito para desvirtuar dichas imputaciones.

13.- Que, tratándose de los hechos constitutivos de infracción que se singularizan en el anexo N° 2 "Acoge Reclamación" del presente acto administrativo, basado en los argumentos que expone el recurrente y en virtud del mérito de los antecedentes que acompaña al efecto, se ha determinado que procede acoger su reclamación y dejar sin efecto las multas asociadas por un valor total de \$6.242.073.- (Seis millones doscientos cuarenta y dos mil setenta y tres pesos);

14.- Que, en conclusión, basado en el sentido de las decisiones que han sido expresadas precedentemente, el valor total de las multas definitivas cuya ejecución procede ordenar, asciende a la suma total de \$685.733.- (Seiscientos ochenta y cinco mil setecientos treinta y tres pesos), según da cuenta el anexo N° 1 “Confirma Reclamación” del presente acto administrativo;

15.- Que, por último, en cuanto a las multas definitivas cuya ejecución se ordenar mediante el presente acto administrativo, el prestador deberá enterar los fondos correspondientes en la cuenta corriente N° 9010203 del Banco Estado, a nombre de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas (RUT 60.908.000-0), dentro del plazo de 30 días hábiles;

16.- Que, asimismo y en aras de facilitar el proceso de pago de las multas definitivas, el prestador podrá solicitar y autorizar expresamente a JUNAEB para que realice el descuento respectivo de los fondos correspondientes, imputándolo a los pagos pendientes que existan a su favor;

17.- Que, de no verificarse el pago por ninguno de los modos descritos precedentemente, JUNAEB podrá hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento del contrato. En consecuencia;

RESUELVO:

ARTÍCULO 1°.- RATIFÍCASE lo que dispone el artículo 1° de la Resolución Exenta N° 1237 de 2017, de la Dirección Regional Metropolitana, respecto de los incumplimientos y las multas asociadas que se singularizan en el anexo N° 1 “Confirma Reclamación” de este acto administrativo, por un valor total de \$685.733.- (Seiscientos ochenta y cinco mil setecientos treinta y tres pesos).

ARTÍCULO 2°.- ACÓGESE la reclamación deducida por el recurrente en contra de los hechos constitutivos de infracción que se singularizan en el anexo N° 2 “Acoge Reclamación” de este acto administrativo. En consecuencia, se deja sin efecto las multas asociadas por un valor total de \$6.242.073.- (Seis millones doscientos cuarenta y dos mil setenta y tres pesos).

ARTÍCULO 3°.- EJECÚTESE las multas asociadas al incumplimiento que singulariza en el referido anexo N° 1 “Confirma Reclamación”, de este acto administrativo, en contra de la empresa Servicios Alimenticios Hendaya S.A.C., por un valor total de \$685.733.- (Seiscientos ochenta y cinco mil setecientos treinta y tres pesos), de acuerdo con el siguiente desglose:

Control	Acoge Reclamación	Confirma Reclamación	Total
Calidad de los alimentos y Materia Prima C3	\$ 6.242.073	\$ 685.733	\$ 685.733
Total	\$ 6.242.073	\$ 685.733	\$ 685.733



ARTÍCULO 4°.- PÁGUESE el monto ejecutado, una vez notificado el presente acto administrativo, dentro del plazo de 30 días hábiles bajo apercibimiento de hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento del contrato.

ARTÍCULO 5°.- TÉNGASE, como parte integrante del presente acto administrativo, los siguientes documentos:

- Anexo N° 1 denominado, "Confirma Reclamación"
- Anexo N° 2 denominado, "Acoge Reclamación".

ARTÍCULO 6°.- NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo a don Alberto Carvajal, don Kepa De Aretxabala Herazo, en su calidad de representante legal de la empresa Servicios Alimenticios Hendaya S.A.C., con domicilio en Av. Américo Vespucio Oriente N° 1353 de la comuna de Pudahuel, ciudad de Santiago.

ARTÍCULO 7°.- PUBLÍQUESE, la presente resolución una vez tramitada, en la sección Actos y Resoluciones ubicado en el mini sitio "Gobierno Transparente", en el portal web de JUNAEB, a objeto de dar cumplimiento con lo previsto tanto en el artículo 7° de la ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública, como en el artículo 51° de su Reglamento.


JAIME TOHA LAVANDEROS
SECRETARIO GENERAL (S)
JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS

MBG/SBA/PPL/mjrs

DISTRIBUCIÓN:

1. Servicios Alimenticios Hendaya S.A.C.
2. Dirección Regional Metropolitana
3. Departamento de Administración y Finanzas
4. Departamento Jurídico
5. Departamento de Alimentación Escolar
6. Unidad de Multas y Sanciones DN
7. Oficina de Partes DN

Minuta Jurídica N° 2993/2017.



Anexo N° 1: Confirma Reclamación

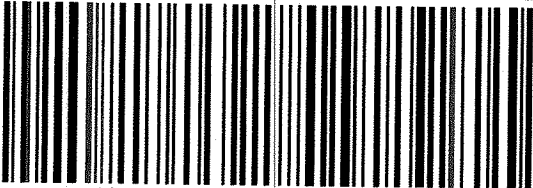
Institución	JUNAEB		Periodo (Año)	Región	Metropolitana	Valor Multa	
Licitación	TDR 16/2013		Empresa	Control	C3		
Folio	RBD	INCUMPLIMIENTOS	Fundamento Reclamación	Resuelvo	Respuesta Reclamación	Monto Incial	Monto Final
		Producto					
4686	25564	Cebolla	1237 de 19-06-2017	Confirma	Prestador no utiliza la instancia de reclamación, por lo tanto se confirma.	\$ 685.733	\$ 685.733
4687	10152						

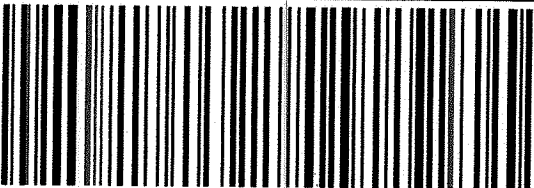


Anexo N° 2: Acoge Reclamación

FORMULARIO RESPUESTA DE DESCARGOS										
Institución Licitación	JUNAEB		Periodo (Año)		Rex Descargos	Fundamento Reclamación	Región Control	Metropolitana		Valor Multa
	TDR 16/2013		Empresa					C3		
Folio	RBD	Producto	INCUMPLIMIENTOS		Análisis		Resuelvo	Respuesta Reclamación	Monto Inicial	Monto Final
4954	10081	Postre de leche: Flan.	Contenido humedad			1237 de 19-06-2017	Acoge	Se acoge reclamación debido a la falta de comunicación de resultados estipulado terminos de referencia rex N° 620 de 2013, impidiendo al prestador solicitar contramuestra.	\$ 6.242.073	\$ 6.242.073



CORREOS CHILE	DOE	DOCUMENTO EXPRESS NACIONAL									
Declaro que el contenido de sus envíos no contiene ningún tipo de mercancía peligrosa ni prohibida; que conoce la normativa que regula el transporte de estas, así como las sanciones asociadas a la infracción de la ley y sus reglamentos. Además, declara conocer las condiciones del servicio referidas a las limitaciones e indemnizaciones por destrucción, avería o despojo que se encuentren publicadas en el sitio web www.correos.cl Nombre: JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS JUNAEB Rut y Firma Fecha: 19/10/2017	Origen: SUCURSAL TENDERINI	Código Cliente: 0		Guía Electrónica 19/10/2017-14:29							
	Razón Social:	R.U.T. Cliente:									
	Des. de Contenido: D	Referencia:									
	N° Factura / Boleta:	Valor Cont:		3072775918566							
	Reembolso:	P. Dest:	Tarifa: \$ 2.490								
	REMITENTE			DESTINATARIO							
	Nombre:	JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS JUNAEB		Nombre:	ALBERTO CARVAJAL GOMEZ/HENDAYA S.A.C						
	Dirección:	MONJITAS 565 PISO 6		Dirección:	AMERICO VESPUCIO ORIENTE 1353						
	Comuna:	SANTIAGO		Comuna:	PUDAHUEL						
	Ciudad:	SANTIAGO		Ciudad:	SANTIAGO						
País:	Chile		País:	Chile							
Cód. Postal:	8320070		Cód. Postal:	9031033							
Teléfono:	52350501		Teléfono:	111111111							
			Referencia: 3072775918566								
			Factura Ref:								
			Observaciones:								
			Peso(g):	Peso Vol.	Dimensiones (cm.)						
			580	0	0	0	0	0	0		
			Encaminamiento	N° Envío	Bulto(s)						
			1-25-9031033-7	0001-11.722.085	001- 001						
Servicio a Clientes 600 950 20 20 www.correos.cl	SDP SLQ	PLANTA DESTINO FGZ – SANTIAGO		SUCURSAL DESTINO		CDP / CUARTEL 6 - 24					

CORREOS CHILE	DOE	DOCUMENTO EXPRESS NACIONAL									
Declaro que el contenido de sus envíos no contiene ningún tipo de mercancía peligrosa ni prohibida; que conoce la normativa que regula el transporte de estas, así como las sanciones asociadas a la infracción de la ley y sus reglamentos. Además, declara conocer las condiciones del servicio referidas a las limitaciones e indemnizaciones por destrucción, avería o despojo que se encuentren publicadas en el sitio web www.correos.cl Nombre: JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS JUNAEB Rut y Firma Fecha: 19/10/2017	Origen: SUCURSAL TENDERINI	Código Cliente: 0		Guía Electrónica 19/10/2017-14:29							
	Razón Social:	R.U.T. Cliente:									
	Des. de Contenido: D	Referencia:									
	N° Factura / Boleta:	Valor Cont:		3072775918566							
	Reembolso:	P. Dest:	Tarifa: \$ 2.490								
	REMITENTE			DESTINATARIO							
	Nombre:	JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS JUNAEB		Nombre:	ALBERTO CARVAJAL GOMEZ/HENDAYA S.A.C						
	Dirección:	MONJITAS 565 PISO 6		Dirección:	AMERICO VESPUCIO ORIENTE 1353						
	Comuna:	SANTIAGO		Comuna:	PUDAHUEL						
	Ciudad:	SANTIAGO		Ciudad:	SANTIAGO						
País:	Chile		País:	Chile							
Cód. Postal:	8320070		Cód. Postal:	9031033							
Teléfono:	52350501		Teléfono:	111111111							
			Referencia: 3072775918566								
			Factura Ref:								
			Observaciones:								
			Peso(g):	Peso Vol.	Dimensiones (cm.)						
			580	0	0	0	0	0	0		
			Encaminamiento	N° Envío	Bulto(s)						
			1-25-9031033-7	0001-11.722.085	001- 001						
Servicio a Clientes 600 950 20 20 www.correos.cl	SDP SLQ	PLANTA DESTINO FGZ – SANTIAGO		SUCURSAL DESTINO		CDP / CUARTEL 6 - 24					